



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES



PARLAMENTO
DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES

3ª SESIÓN (EXTRAORDINARIA)

PRESIDE LA SEÑORA REPRESENTANTE
ANA MARÍA OLIVERA PESSANO
(Presidenta)

ACTÚAN EN SECRETARÍA EL TITULAR SEÑOR FERNANDO RIPOLL FALCONE
Y EL PROSECRETARIO SEÑOR MEDARDO MANINI RÍOS

CITACIÓN N° 287**Montevideo, 7 de febrero de 2025**

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión extraordinaria, a solicitud firmada por cincuenta y dos Representantes Nacionales, de acuerdo al literal B) del artículo 21 del Reglamento de la Cámara, el próximo lunes 10, a la hora 11, a efectos de adoptar resolución respecto de la interrupción del receso (inciso tercero del artículo 104 de la Constitución y literal C) del artículo 90 del Reglamento), para informarse de los asuntos entrados y considerar, previa declaración de grave y urgente, el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

VISIBILIZACIÓN DE LAS DISCAPACIDADES OCULTAS. (Modificación a la Ley N° 18.651).
Carp.4228/2024. Informado. [Rep. 1079](#) y [Anexo I](#)

FERNANDO RIPOLL FALCONE VIRGINIA ORTIZ
Secretarios

1.- Texto de la solicitud de la convocatoria

NOTAS: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento se requerirá la presencia de más de la mitad del total de componentes de la Cámara para que pueda declararse abierta la sesión.

Por aplicación de lo establecido por el literal C) del artículo 90 del Reglamento será necesaria mayoría absoluta para adoptar resolución respecto de la interrupción del receso y para calificar la urgencia del asunto que figura en la convocatoria.

La solicitud de convocatoria a la sesión extraordinaria fue suscrita por los siguientes Representantes Nacionales:

Rodrigo Albernaz Pereira, Felipe Algorta Brit, Jorge Alvear González, Sebastián Andújar, Rubén Bacigalupe, Rodrigo Blás Simoncelli, Laura Burgoa, Wilman Caballero, Nazmi Camargo Bulmini, Germán Cardoso, Walter Cervini, Mario Colman, Milton Corbo, Álvaro Dastugue, Alfredo de Mattos, Diego Echeverría, Omar Estévez, María Fajardo Rieiro, Gabriel Gianoli, Rodrigo Goñi Reyes, Eduardo Guadalupe, Alexandra Inzaurrealde, Pedro Jisdonian, Martín Lema, Alfonso Lereté, Eduardo Lust Hitta, Daniel Martínez Escames, Martín Melazzi, Rafael Menéndez, Juan Moreno, Gonzalo Mujica, Nancy Núñez Soler, José Quintín Olano Llano, Gonzalo Andrés Onetto Linale, Ope Pasquet, Silvana Pérez Bonavita, Álvaro Perrone Cabrera, Iván Posada Pagliotti, Javier Radiccioni Curbelo, Nibia Reisch, Conrado Rodríguez, Juan Martín Rodríguez, Álvaro Rodríguez Hunter, María Eugenia Roselló, Felipe Schipani, Martín Sodano, Emiliano Soravilla Pinato, Carlos Testa, Carmen Tort González, Pablo Viana, Álvaro Viviano y Gustavo Zubía.

SUMARIO

3ª S.E. (receso)
D.S. 4545
10.2.2025

	Pág.
1.- Texto de la solicitud de convocatoria.....	1
2.- Asistencias y ausencias.....	3
3.- Asuntos entrados.....	4
4.- Proyectos presentados.....	13
6.- Inasistencias anteriores.....	20

CUESTIONES DE ORDEN

7, 9, 10.- Integración de la Cámara.....	20, 23, 27
— Renuncia a la banca de la señora representante Nancy Núñez Soler	
11.- Levantamiento de la sesión.....	27
7 y 10.- Licencias.....	20, 27
8.- Sesión extraordinaria.....	23

VARIAS

5.- Interrupción del receso.....	20
----------------------------------	----

2.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Rodrigo Albernaz Pereira, Felipe Algorta (2), Jorge Alvear González (8), Sebastián Andújar, Rubén Bacigalupe (10), Rodrigo Blás Simoncelli (6), Laura Burgoa, Sebastián Cal, Nazmi Camargo Bulmini, Elsa Capillera, Germán Cardoso, Walter Cervini (7), Mario Colman (1), Milton Corbo, Álvaro Dastugue (3), Alfredo de Mattos (4), Diego Echeverría, Omar Estévez, María Fajardo Rieiro, Daniel Gerhard, Gabriel Gianoli, Rodrigo Goñi Reyes, Eduardo Guadalupe, Alexandra Inzaurrealde, Pedro Jisdonian, Martín Lema, Alfonso Lereté (11), Eduardo Lust Hitta, Daniel Martínez Escames, Martín Melazzi, Rafael Menéndez, Juan Moreno, Nancy Núñez Soler, José Quintín Olano Llano, Ana María Olivera Pessano, Gustavo Olmos, Gonzalo Andrés Onetto Linale, Ope Pasquet (9), Silvana Pérez Bonavita, Álvaro Perrone Cabrera, Iván Posada Pagliotti, Javier Radiccioni Curbelo, Nibia Reisch, Conrado Rodríguez, Juan Martín Rodríguez, Álvaro Rodríguez Hunter, María Eugenia Roselló, Felipe Schipani, Martín Sodano, Carlos Testa, Carmen Tort González, César Vega, Pablo Viana (5), Álvaro Viviano, Gustavo Zubía.

Con licencia: Óscar Amigo Díaz, Eduardo Antonini, Gabriela Barreiro, Cecilia Cairo, Lilián Galán, Claudia Hugo, Cristina Lustemberg, Enzo Malán Castro, Nicolás Mesa Waller, Marne Osorio Lima y Susana Pereyra Piñeyro.

Con aviso: Cecilia Bottino Fiuri, Heber Bousses, Alejandro Brause, Guadalupe Caballero Acosta, Wilman Caballero, Fernando Cáceres, Richard Cáceres Carro, Julio Cardozo Ferreira, Leonardo Ciuti Pérez, Mauro Daveri, Rodney José Franco Tuchman, Alfredo Fratti, Pablo Fuentes, William Galiano, Lilián Yanet García De Barros, José Adrián González Rodríguez, Julio Kronberg, Nicolás Lorenzo, Wilma Noguez, Lourdes Ontaneda, Desirée Pagliarini, Joanna Perco, Mario César Pereyra, Dayana Pérez Fornelli, Paula Pérez Lacués, Raúl Sander Machado, Macarena Sierra, Myriam Silva Berrueta, Juan Neuberis Silveira Pedrozo y Gabriel Tinaglini.

Sin aviso: Ubaldo Aita, Felipe Carballo Da Costa, Gonzalo Civila López, Bettiana Díaz Rey, Lucía Etcheverry Lima, Zulimar Ferreira, Luis E. Gallo Cantera, Sylvia Ibarguren Gauthier, Nelson Larzábal Neves, Álvaro Lima, Verónica Mato, Agustín Mazzini García, Robert Nino Medina, Micaela Melgar, Adel Mirza Perpignani, Gonzalo Mujica, Ernesto Gabriel Otero Agüero, Daniel Peña, Carlos Reutor, Carlos Rodríguez Gálvez, Federico Ruiz, Emiliano Soravilla Pinato, Martín Tierno, Mariano Tucci Montes de Oca, Sebastián Valdomir, Carlos Varela Nestier y Nicolás Viera Díaz.

Observaciones:

- (1) A la hora 11:53 comenzó licencia, siendo convocado en su lugar el Sr. Richard Cáceres Carro.
- (2) A la hora 11:53 comenzó licencia, siendo convocado en su lugar el Sr. Mario César Pereyra.
- (3) A la hora 11:53 comenzó licencia, siendo convocado en su lugar el Sr. William Galiano.
- (4) A la hora 11:53 comenzó licencia, siendo convocado en su lugar el Sr. Julio Cardozo Ferreira.
- (5) A la hora 11:53 comenzó licencia, siendo convocado en su lugar la Sra. Joanna Perco.
- (6) A la hora 11:53 comenzó licencia, siendo convocado en su lugar el Sr. Wilma Noguez.
- (7) A la hora 11:53 comenzó licencia, siendo convocado en su lugar el Sr. Leonardo Ciuti Pérez.
- (8) A la hora 11:53 comenzó licencia, siendo convocado en su lugar el Sr. Alejandro Brause.
- (9) A la hora 11:53 comenzó licencia, siendo convocado en su lugar la Sra. Desirée Pagliarini.
- (10) A la hora 11:53 comenzó licencia, siendo convocado en su lugar el Sr. Mauro Daveri.
- (11) A la hora 11:53 comenzó licencia, siendo convocado en su lugar el Sr. José Adrián González Rodríguez.

3.- Asuntos entrados

«Pliego N° 283

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

PROMULGACIONES DE LEYES

Ley N° 20.388, de 20 de diciembre de 2024.

MANOLITA PIÑA DE TORRES GARCÍA - Designación al Jardín de Infantes N° 312 del departamento de Montevideo. C/10/2020

- ARCHÍVESE

Ley N° 20.389, de 20 de diciembre de 2024.

CARLOS JULIO "BECHO" EIZMENDI - Designación a la Escuela N° 93 de la ciudad de Lascano, departamento de Rocha. C/2595/2022

- ARCHÍVESE

Ley N° 20.386, de 20 de diciembre de 2024.

FLORENTINA DEFERRARI DE CUERVO - Designación a la Escuela Técnica Superior de Maldonado. C/3133/2022

- ARCHÍVESE

Ley N° 20.384, de 20 de diciembre de 2024.

CAMPAÑA ANTÁRTICA OPERACIÓN ANTARKOS XLI - Se autoriza la salida de aguas jurisdiccionales del Buque ROU 04 "General Artigas" y de su Plana Mayor y Tripulación, entre el 15 de enero y el 20 de marzo de 2025. C/4586/2024

- ARCHÍVESE

Ley N° 20.385, de 20 de diciembre de 2024.

DÍA DO MARINHEIRO - Se autoriza la salida de aguas jurisdiccionales del Buque ROU 23 "Maldonado" y de su Plana Mayor y Tripulación, entre el 11 y 15 de diciembre de 2024. C/4603/2024

- ARCHÍVESE

Ley N° 20.387, de 20 de diciembre de 2024.

DORLEY NICODELLA - Designación al liceo del balneario La Coronilla, departamento de Rocha. C/4002/2019

- ARCHÍVESE

Ley N° 20.390, de 20 de diciembre de 2024.

JORGE LAZAROFF - Designación al Liceo N° 1 de Solymar. C/354/2010

- ARCHÍVESE

Ley N° 20.392, de 24 de diciembre de 2024.

VELERO ESCUELA ROU 20 "CAPITÁN MIRANDA" - Se autoriza la salida de aguas jurisdiccionales del Velero, su Plana Mayor, Tripulación y Guardias Marinas egresados de la Escuela Naval, compuesta por 85 (ochenta y cinco) efectivos, a efectos de realizar el "XXXV Viaje de Instrucción" en el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de noviembre de 2025. C/4616/2024

- ARCHÍVESE

Ley N° 20.391, de 20 de diciembre de 2024.

COMISIÓN NACIONAL DE BIOÉTICA - Creación. C/3622/2023

- ARCHÍVESE

Ley N° 20.393, de 27 de diciembre de 2024.

TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS RONDATEL S.A. Y LORSINAL S.A. - Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer un régimen especial de subsidio por desempleo desde el 1° de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025. C/4613/2024

- ARCHÍVESE

Ley N° 20.394, de 27 de diciembre de 2024.

TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA CITRÍCOLA AFECTADOS A LA COSECHA O AL PACKING - Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer un régimen especial de subsidio por desempleo. C/4614/2024

- ARCHÍVESE

PROYECTOS DE LEY

MÓNICA INÉS MÉNDEZ ECHEVERRÍA - Pensión graciable. C/4620/2025

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DE LA COMISIÓN PERMANENTE

NOTAS

LA COMISIÓN PERMANENTE REMITE COPIA DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LAS PALABRAS PRONUNCIADAS POR LA SEÑORA SENADORA GRACIELA BIANCHI RELACIONADAS CON LA PARTICIPACIÓN DE NUESTRO PAÍS EN DIVERSAS ACTIVIDADES VINCULADAS CON EL RECUERDO DEL HOLOCAUSTO. C/43/2020

- A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

LA COMISIÓN PERMANENTE REMITE COPIA DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LAS PALABRAS PRONUNCIADAS POR LA SEÑORA SENADORA GRACIELA BIANCHI RELACIONADAS CON LA PARTICIPACIÓN DE NUESTRO PAÍS EN DIVERSAS ACTIVIDADES VINCULADAS CON EL RECUERDO DEL HOLOCAUSTO. C/39/2020

- A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

DE LA CÁMARA DE SENADORES

PROYECTOS DE LEY

BENEFICIOS PARA DEUDORES EN UNIDADES REAJUSTABLES - Modificaciones a la Ley N° 20.237. C/4621/2025

- A LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y TERRITORIO

PROMOCIÓN DEL EMPLEO PARA PERSONAS LIBERADAS - Modificaciones a la Ley N° 19.973. C/4622/2025

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS

SERVICIOS DE ENTREGA DE BIENES O TRANSPORTE URBANO Y ONEROSO DE PASAJEROS - Tutela del trabajo desarrollado mediante plataformas digitales. C/2982/2022

- TÉNGASE PRESENTE

NOTAS

COMUNICA LA DESIGNACIÓN EN FORMA INTERINA, EN EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES ALCOHOL Y PORTLAND EN CALIDAD DE PRESIDENTE, AL SEÑOR JOSÉ AMORÍN BATLLE. C/69/2020

- TÉNGASE PRESENTE

PROYECTOS PRESENTADOS

PROYECTOS DE LEY

AFILIADOS AL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN PREVISIONAL MIXTO - Ley interpretativa de la Ley N° 20.130. C/4619/2025

Autores: Iván Posada Pagliotti y Conrado Rodríguez.

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

PEDIDOS DE INFORMES

SOLICITUDES

AUTORIZACIÓN DE LIBERACIÓN DE HORAS DOCENTES PARA LA INTEGRACIÓN DE CARGOS DENTRO DE LA ANEP. C/4617/2024

Destino: Ministerio de Educación y Cultura.

Autor: Agustín Mazzini.

- SE CURSA EN FECHA 19/12/24

EXTENSIÓN DE CARGOS INTERINOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 5909/2024. C/4618/2024

Destino: Ministerio de Educación y Cultura.

Autor: Agustín Mazzini.

- SE CURSA EN FECHA 19/12/24

CONTESTACIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.

OBRAS DE ENROCADO EN LA PLAYA MANSADA DE BALNEARIO SOLÍS- Cursado por Oficio N° 13228 de 06/11/24. C/4590/2024

Autor: Gustavo Olmos.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

INFORMACIÓN SOBRE LOS CAIF DEL DEPARTAMENTO DE PAYSANDÚ- Cursado por Oficio N° 12765 de 16/07/24. C/4440/2024

Autor: Nancy Núñez Soler.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

OBSTÁCULOS Y PROHIBICIONES IMPUESTAS A AUTOMÓVILES DE ALQUILER DE CHAPA ARGENTINA AL MOMENTO DE INGRESAR A NUESTRO PAÍS- Cursado por Oficio N° 13235 de 29/11/24. C/4601/2024

Autor: María Fajardo Rieiro.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

DENUNCIAS DE ABUSO SEXUAL EN LA ESCUELA AGRARIA DE MONTES UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE CANELONES- Cursado por Oficio N° 12860 de 29/07/24. C/4455/2024

Autor: Paula Pérez Lacués.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE AMBIENTE.

INTERVENCIÓN REALIZADA SOBRE EL RÍO SANTA LUCÍA EN PASO BELASTIQUÍ- Cursado por Oficio N° 12198 de 19/03/24. C/4220/2024

Autor: Nelson Larzábal Neves.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE AMBIENTE.

BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMA- Cursado por Oficio N° 6969 de 27/05/22. C/2540/2022

Autor: Nicolás Mesa Waller. Reiterado por la Cámara.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE AMBIENTE.

CONSTRUCCIÓN DE UN TRASVASE PARA CONECTAR EL RÍO SAN JOSÉ CON EL RÍO SANTA LUCÍA- Cursado por Oficio N° 12356 de 10/04/24. C/4279/2024

Autor: César Enrique Vega Erramuspe.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE AMBIENTE.

EMPRESAS CONTRATADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TRASVASE QUE CONECTA EL RÍO SAN JOSÉ CON EL RÍO SANTA LUCIA- Cursado por Oficio N° 12357 de 10/04/24. C/4280/2024

Autor: César Enrique Vega Erramuspe.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 19.684 Y CASOS DE CAMBIO DE GÉNERO- Cursado por Oficio N° 12896 de 06/08/24. C/4468/2024

Autor: Gastón Roel Bottari.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

PREVENCIÓN, INFORMACIÓN Y CONTROL DE PATOLOGÍAS CARDIOVASCULARES- Cursado por Oficio N° 13014 de 04/09/24. C/4521/2024

Autor: Nino Medina.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.

OBSTÁCULOS Y PROHIBICIONES IMPUESTAS A AUTOMÓVILES DE ALQUILER DE CHAPA ARGENTINA AL MOMENTO DE INGRESAR A NUESTRO PAÍS- Cursado por Oficio N° 13233 de 29/11/24. C/4599/2024

Autor: María Fajardo Rieiro.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

APLICACIÓN DE LÍNEAS DE CRÉDITO A EMPRESAS AGROPECUARIAS ENTRE LOS AÑOS 2020 A 2024- Cursado por Oficio N° 13008 de 03/09/24. C/4509/2024

Autor: Nelson Larzábal Neves.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

GASTOS EN ENCUESTAS DE IMAGEN Y CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD DESDE EL AÑO 2020- Cursado por Oficio N° 12647 de 28/05/24. C/4356/2024

Autor: Agustín Mazzini.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

SITUACIÓN DEL GRUPO DE NIVEL 5 DE LA ESCUELA N° 3 DEL DEPARTAMENTO DE SALTO- Cursado por Oficio N° 12553 de 30/04/24. C/4309/2024

Autor: Agustín Mazzini.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

DENUNCIA REALIZADA A EDILES POR ENTREGA DE ENTRADAS GRATUITAS EN UNA ESCUELA DE LA CIUDAD DE ARTIGAS- Cursado por Oficio N° 12641 de 21/05/24. C/4349/2024

Autor: Nicolás Lorenzo.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

DESPIDO DIRECTO O INDIRECTO DE FUNCIONARIOS DE DIAVERUM- Cursado por Oficio N° 13231 de 21/11/24. C/4595/2024

Autor: Eduardo Antonini.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE AMBIENTE.

CONSULTAS RELACIONADAS CON EL ABASTECIMIENTO DE AGUA EN LA COSTA DE ORO- Cursado por Oficio N° 11949 de 09/02/24. C/4157/2024

Autor: Oscar Amigo Díaz.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.

SITUACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRAN DIVERSOS TRAMOS DE LA RUTA NACIONAL N° 90- Cursado por Oficio N° 12649 de 30/05/24. C/4358/2024

Autor: Juan Moreno.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.

RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE UTE Y UPM2- Cursado por Oficio N° 3308 de 02/02/21. C/1033/2021

Autor: Eduardo Lust Hitta.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

RECURSOS, ADMINISTRACIÓN Y APERTURA DE NUEVOS CENTROS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA FAMILIA EN EL DEPARTAMENTO DE ROCHA- Cursado por Oficio N° 12560 de 02/05/24. C/4316/2024

Autor: Gabriel Tinaglino.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y A LA FAMILIA EN TODO EL PAÍS- Cursado por Oficio N° 13140 de 11/09/24. C/4538/2024

Autor: Lourdes Azucena Ontaneda Parodi.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.
SITUACIONES GENERADAS POR LA BICHERA Y LA GARRAPATA EN LA PRODUCCIÓN Y EXPORTACIÓN
GANADERA- Cursado por Oficio N° 12211 de 02/04/24. C/4241/2024
Autores: Alfredo Fratti y Nino Medina.
- A SUS ANTECEDENTES

SOLICITUDES DE PRÓRROGA

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN PREDIO EN EL DEPARTAMENTO DE CANELONES- Cursado
por Oficio N° 13229 de 12/11/24. C/4592/2024
Autor: Lucía Etcheverry Lima.
- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.
CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE LA POLICLÍNICA DE
PARQUE DEL PLATA SUR- Cursado por Oficio N° 13230 de 18/11/24. C/4593/2024
Autor: Oscar Amigo Díaz.
- A SUS ANTECEDENTES

COMUNICACIONES RECIBIDAS

NOTAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA CONTESTA LA SOLICITUD DE ASESORAMIENTO
EFECTUADA AL AMPARO DEL ARTÍCULO 202 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA EN RELACIÓN
CON EL PROYECTO DE LEY CARATULADO: MAESTRO MIGUEL SOLER ROCA - Designación a la
Escuela N° 60, de poblado La Mina, departamento de Cerro Largo. C/1781/2021
- A SUS ANTECEDENTES

ARCHIVOS Y DESARCHIVOS

ARCHIVOS

PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS ZONAS FRONTERIZAS - Regulación. SE ARCHIVA ART. 135
REGLAMENTO (COMISIÓN PROPONE). C/1183/2021
- ARCHÍVESE

COMISIÓN ESPECIAL DE FRONTERA CON LA REPÚBLICA ARGENTINA - Creación. SE ARCHIVA
ART. 135 REGLAMENTO (COMISIÓN PROPONE). C/1937/2021
- ARCHÍVESE

COMISIÓN ESPECIAL DE FRONTERA CON LA REPÚBLICA ARGENTINA INTEGRADA CON LA
COMISIÓN ESPECIAL DE FRONTERA CON LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL -. SE ARCHIVA
ART. 135 REGLAMENTO (COMISIÓN PROPONE). C/1972/2021
- ARCHÍVESE

COMISIÓN NACIONAL HONORARIA ASESORA EN POLÍTICAS DE FRONTERA - Modificación del ar-
tículo 600 de la Ley N° 20.212. SE ARCHIVA ART. 135 REGLAMENTO (COMISIÓN PROPONE).
C/4084/2023
- ARCHÍVESE

BIENESTAR ANIMAL - Se solicita al Poder Ejecutivo acciones para su regulación en determinados
casos. SE ARCHIVA INC. 2º ART.147 REGLAMENTO (SIN INFORME EN 3 AÑOS). C/2102/2021
- ARCHÍVESE

LA MESA DA CUENTA**RESOLUCIONES**

Nº 919 DE PRESIDENCIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, DE FECHA 22 DE ENERO DE 2025, POR LA QUE SE AJUSTAN SUELDOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS REPRESENTANTES, SECRETARIOS Y PROSECRETARIOS DE LA CÁMARA. S/C

- TÉNGASE PRESENTE

Nº 920 DE PRESIDENCIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, DE FECHA 22 DE ENERO DE 2025, POR LA QUE SE INCREMENTAN LAS RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CÁMARA. S/C

- TÉNGASE PRESENTE

EXPOSICIONES ESCRITAS**CONTESTACIONES**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

NECESIDAD DE CREAR UNA CATEGORÍA "CIUDAD UNIVERSITARIA".- Cursado por Oficio Nº 13007 de 03/09/24. C/9/2020

Autor: Alexandra Inzaurrealde.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.

COMUNICADO DE UTE RELATIVO A LA SITUACIÓN DE LA FALTA DE ENERGÍA CAUSADA POR EL RECIENTE TEMPORAL EN EL DEPARTAMENTO DE COLONIA.- Cursado por Oficio Nº 11981 de 05/03/24. C/9/2020

Autor: Nibia Reisch.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

CONDICIONES EDILICIAS Y SERVICIOS BÁSICOS DE HIGIENE DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE FLORIDA- Cursado por Oficio Nº 12678 de 05/06/24. C/9/2020

Autor: Carlos Rodríguez Gálvez.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE AMBIENTE.

IMPORTANCIA DEL CUIDADO DE LOS RECURSOS NATURALES DEL DEPARTAMENTO DE MALDONADO- Cursado por Oficio Nº 13013 de 04/09/24. C/9/2020

Autor: Fernando Borges.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

RIÑAS GENERALIZADAS ENTRE ADOLESCENTES EN CIUDAD DE DURAZNO- Cursado por Oficio Nº 12620 de 15/05/24. C/9/2020

Autor: Alberto Fumero.

- A SUS ANTECEDENTES

ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE HORA**INTEGRACIÓN DEL CUERPO**

La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

* Licencia por motivos personales:

De la señora representante Lilián Galán, por el día 10 de febrero de 2025, convocándose a la suplente siguiente señora Dayana Pérez Fornelli.

De la señora representante Susana Pereyra Piñeyro, por el día 10 de febrero de 2025, convocándose al suplente siguiente señor Rodney Franco.

De la señora representante Cecilia Cairo, por el día 10 de febrero de 2025, convocándose al suplente siguiente señor Julio Kronberg.

De la señora representante Claudia Hugo, por el día 10 de febrero de 2025, convocándose a la suplente siguiente señora Lilián Yanet García De Barros.

Del señor representante Eduardo Antonini, por el día 10 de febrero de 2025, convocándose a la suplente siguiente señora Lourdes Azucena Ontaneda Parodi.

De la señora representante Cristina Lustemberg, por el día 10 de febrero de 2025, convocándose al suplente siguiente señor Fernando Cáceres.

De la señora representante Gabriela Barreiro, por el día 10 de febrero de 2025, convocándose al suplente siguiente señor Juan Neuberis Silveira Pedrozo.

Del señor representante Pablo Viana, por los días 10 y 11 de febrero de 2025, convocándose a la suplente siguiente señora Joanna Perco.

Del señor representante Enzo Malán Castro, por el día 10 de febrero de 2025, convocándose a la suplente siguiente señora Macarena Sierra.

Del señor representante Rodrigo Blás Simoncelli, por el día 10 de febrero de 2025, convocándose a la suplente siguiente señora Wilma Noguez.

Del señor representante Nicolás Mesa Waller, por el día 10 de febrero de 2025, convocándose al suplente siguiente señor Heber Bousses.

Del señor representante Walter Cervini, por el día 10 de febrero de 2025, convocándose al suplente siguiente señor Leonardo Ciuti Pérez.

Del señor representante Jorge Alvear González, por el día 10 de febrero de 2025, convocándose al suplente siguiente señor Alejandro Brause.

Del señor representante Ope Pasquet, por el día 10 de febrero de 2025, convocándose a la suplente siguiente señora Desirée Pagliarini.

Del señor representante Oscar Amigo Díaz, por el día 10 de febrero de 2025, convocándose a la suplente siguiente señora Paula Pérez Lacués.

Del señor representante Mario Colman, por el día 10 de febrero de 2025, convocándose al suplente siguiente señor Richard Cáceres Carro.

Del señor representante Felipe Algorta Brit, por los días 10 y 11 de febrero de 2025, convocándose al suplente siguiente señor Mario César Pereyra Pérez.

Del señor representante Álvaro Dastugue, por el día 10 de febrero de 2025, convocándose al suplente siguiente señor William Galiano.

Del señor representante Alfredo De Mattos, por el día 10 de febrero de 2025, convocándose al suplente siguiente señor Julio Cardozo Ferreira.

Del señor representante Alfonso Lereté, por el día 10 de febrero de 2025, convocándose al suplente siguiente señor José Adrián González Rodríguez.

* Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Marné Osorio Lima, por el día 10 de febrero de 2025 para asistir a la ceremonia de transferencia de mando de la Intendencia departamental de Rivera, a realizarse en la ciudad de Rivera, convocándose al suplente siguiente señor Raúl Sander Machado.

* Licencia para viajar al exterior en misión oficial:

Del señor representante Rodrigo Goñi Reyes, por el período comprendido entre los días 10 y 14 de febrero de 2025 para asistir en calidad de expositor en el panel “Prioridades a largo plazo y resultados rápidos - ¿Se pueden armonizar?”, a realizarse en la ciudad de Dubai, Emiratos Árabes, convocándose a la suplente siguiente señora Myriam Silva Berrueta.

* Visto la nota de renuncia a su banca:

De la señora representante por el departamento de Paysandú, Nancy Núñez Soler, el día 10 de febrero de 2025, se convoca en carácter de titular, a partir de la citada fecha, a la suplente siguiente señora Guadalupe Caballero Acosta.

- Se aprueban».

4.- Proyectos presentados

**COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

REPARTIDO N° 1254
FEBRERO DE 2025

CARPETA N° 4619 DE 2025

**AFILIADOS AL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL COMPRENDIDOS
EN EL RÉGIMEN PREVISIONAL MIXTO**

Ley interpretativa de la Ley N° 20.130

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Declárase, con carácter de interpretación auténtica (Artículo 13 del Código Civil) de las disposiciones de la Ley N° 20.130, de 2 de mayo de 2023, referidas a la distribución de los aportes personales en el régimen mixto (penúltimo inciso del artículo 22) y al cálculo del sueldo básico jubilatorio del régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional del sistema previsional común (artículo 44) que a los afiliados al Banco de Previsión Social que, antes del 1° de diciembre de 2023, estuvieren comprendidos en los Títulos I a IV de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, hubiesen realizado la opción prevista en el artículo 8° de la misma y hubieren continuado aportando de acuerdo al mismo, mantienen el derecho a que se les aplique el procedimiento de cálculo del sueldo básico jubilatorio previsto en el artículo 28 de la mencionada ley, en relación a las asignaciones computables por las cuales se aportó al régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional percibidas hasta la fecha del cese en cuanto correspondiera, cualquiera sea la fecha de configuración de la causal jubilatoria. Para los afiliados aportantes de acuerdo al artículo 7° de la misma Ley N° 16.713, se respetará la proporción de sus aportaciones hasta la fecha del cese. Todo sin perjuicio de lo dispuesto especialmente para el periodo de convergencia de regímenes por los artículos 17 de la Ley N° 20.130, de 2 de mayo de 2023, y 10 de la Ley Interpretativa N° 20.209, de 1° de noviembre de 2023.

Artículo 2°.- Déjase sin efecto la derogación dispuesta por el inciso 2° del artículo 10 de la Ley N° 20.209, de 1° de noviembre de 2023, y restablécese la vigencia del literal B) del artículo 179 de la Ley N° 20.130, de 2 de mayo de 2023.

Artículo 3°. (Asesoramiento del BPS).- El Banco de Previsión Social incluirá los criterios de la interpretación dispuesta en la presente ley en el asesoramiento al que refiere el artículo 7° de la Ley N° 19.162, de 1° de noviembre de 2013 o que dispongan los Decretos reglamentarios de la Ley N° 20.130, de 2 de mayo de 2023, de lo que, a través del Poder Ejecutivo, se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 4°. (Jubilación por ahorro de los afiliados comprendidos en el régimen anterior o en el régimen del período de convergencia).- Declárase con carácter de interpretación auténtica de las disposiciones de los artículos 39 y 86 de la Ley N° 20.130, de 2 de mayo de 2023, que los afiliados del Banco de Previsión Social que lo fueren con anterioridad al 1° de diciembre de 2023, que cuenten con sesenta y cinco años de edad, se hubiere o no configurado causal jubilatoria por el régimen de solidaridad intergeneracional y continúen en la actividad laboral comprendida en el mismo, tendrán derecho a percibir las prestaciones correspondientes al régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio, quedando eximidos de efectuar aportes personales a ese régimen.

Los afiliados comprendidos en el inciso anterior que, con anterioridad a la vigencia de esta ley, hubieren hecho uso de ese derecho y efectuado aportes complementarios al régimen de ahorro, recibirán de la correspondiente Administradora, dentro del plazo de seis meses, las sumas vertidas por dichos aportes incluyendo la comisión, salvo las primas por seguros que se hubieren pagado.

Artículo 5°. (Aplicación inmediata y vigencia).- Esta ley es de aplicación inmediata y entrará en vigencia en la fecha de su sanción por la segunda cámara legislativa, todo sin perjuicio de su carácter interpretativo.

Montevideo, 29 de enero de 2025

CONRADO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
IVÁN POSADA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de ley que se presenta es de carácter interpretativo de la legislación vigente y trata fundamentalmente de los afiliados al Banco de Previsión Social comprendidos en el régimen previsional mixto previsto en los Títulos I a IV de la Ley N° 16.713, al 3 de setiembre de 1995, que hayan efectuado la opción prevista en el artículo 8° de dicha ley antes del 1° de diciembre de 2023, así como de los afiliados que, también antes de dicha fecha, estuvieren aportando de acuerdo al artículo 7° de la misma Ley N° 16.713. Asimismo se interpretan otras normas.

Quienes hubieren optado por ejercer la facultad legal prevista en el artículo 8° de la Ley N° 16.713, tenían asegurado por la misma ley (artículo 28), en forma preceptiva, un cálculo especial y “bonificado” (así se lo ha calificado, aunque el término no sea enteramente correcto) del sueldo básico jubilatorio.

La opción por el artículo 8° supone un régimen especial de distribución de la aportación para afiliados al Banco de Previsión Social, entre el régimen de solidaridad intergeneracional y el régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio y tiene, como correlato legal (artículo 28), que a los efectos del cálculo del sueldo básico jubilatorio del régimen de solidaridad intergeneracional, se multiplican por 1,5 las asignaciones computables mensuales por las que se efectuó aportes personales al referido régimen de solidaridad, al mismo tiempo que el afiliado, sin estar obligado a ello -de acuerdo a su nivel de ingresos (artículo 7°)- y sin que tuviera que aumentar su aporte personal (15 % total), constituía un capital que serviría de base para generar una renta vitalicia (jubilación) por el régimen de ahorro individual obligatorio.

En efecto, el artículo 8° referido facultaba a los afiliados activos del Banco de Previsión Social con ingresos individuales de percepción mensual, que constituyeran asignaciones computables, de hasta \$5.000 (hoy 2025: aproximadamente \$ 90.700) a optar por quedar incluidos en el régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio por sus aportaciones personales correspondientes al 50% (cincuenta por ciento), de sus asignaciones computables. Por el restante 50 % (cincuenta por ciento), dichos afiliados debían aportar al régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional.

De esta forma, en la situación anterior a la reforma de la Ley N° 20.130, de 2 de mayo de 2023, para aquellas personas cuyos ingresos laborales fueran menores a \$ 90.700 (actuales, al 2025, situación en la que están no menos de entre el 75 % y el 80 % de los afiliados al BPS) y hayan optado por el artículo 8°, sus aportes personales a la seguridad social (15 %) se reparten en partes iguales para la AFAP y el BPS. Es decir que el aporte personal que se dirige hacia el BPS termina siendo del 7,5 % sobre los \$ 90.700 y el restante 7,5 % se dirige al ahorro. Para estimular esa opción por el ahorro “voluntario” fue que se introdujo y sancionó el artículo 28 de la Ley N° 16.713. Esto mejoraba ostensiblemente las posibilidades jubilatorias del trabajador con ingresos medios y medio bajos, al poderse jubilar mejor por el BPS, y también implicaba un menor gasto público, porque en la medida que mayor cantidad de personas ingresaran al sistema mixto, el Estado no debería pagar de forma completa una prestación jubilatoria, haciéndolo en los hechos de forma combinada conjuntamente con la renta vitalicia por el pilar de ahorro y capitalización, administrado por una AFAP y pagada por una aseguradora.

En cambio, los “no ahorristas” voluntarios, es decir aquellos que no hicieron la opción por el artículo 8° (y por tanto se mantuvieron bajo lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 16.713), hasta los \$ 90.700 (actuales, al 2025) de ingresos, su aporte personal del 15 % íntegro se dirige hacia el BPS.

La correspondencia o correlación entre el régimen de distribución de aportación del artículo 8° y el cálculo especial del sueldo básico jubilatorio es tal que, como bien se ha destacado, racionalmente nadie hubiera realizado la opción del artículo 8°, que le permitía ahorrar sin estar obligado a hacerlo, si no fuera por el beneficio del cálculo especial del SBJ.

Corresponde precisar que ni el artículo 8°, ni el 28 de la Ley N° 16.713, fueron expresamente derogados por la ley de reforma N° 20.130 y, es más, la propia ley se refiere a ellas en distintos artículos precisamente para aplicar esas disposiciones.

En efecto y en particular, el penúltimo inciso del artículo 22 de la Ley N° 20.130 (bajo el *nomen iuris* de “Distribución de los aportes personales por pilares en el régimen mixto”) dispone “Las disposiciones de los

artículos 7° y 8° de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, serán aplicables exclusivamente a los afiliados al Banco de Previsión Social que, antes de la fecha indicada en el numeral 4) del artículo 6° de la presente ley (1° de diciembre de 2023, se acota), estuvieren comprendidos en los Títulos I a IV de la misma”.

Es decir que la propia ley dispone y reconoce, para esos afiliados -en forma especial y exclusiva-, la ultractividad de la Ley N° 16.713 en lo que refiere a la “distribución de aportes personales” que, en el régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional, tanto en el sistema de la Ley N° 16.713 como en el de la Ley N° 20.130, tiene como correlato las bases y reglas de cálculo del Sueldo Básico Jubilatorio. La “ultractividad” es precisamente la eficacia de la norma anterior (Ley N° 16.713) sobre los efectos posteriores a la nueva norma de los acontecimientos anteriores a ella.

Asimismo, para añadir otro fundamento jurídico, la subsistencia de la aplicación de los artículos 7° y 8° (Ley N° 16.713) para los afiliados al BPS anteriores al 1° de diciembre de 2023, legalmente reconocida (penúltimo inciso del artículo 22, Ley N° 20.130), se constituye en “ley especial” que, como tal y en esos supuestos, se aplica con preferencia a la “ley general” que en el caso pasan a ser las disposiciones de la Ley N° 20.130, referidas tanto a la distribución de los aportes personales (inciso primero y numeral 1 del artículo 22, que alcanza solo a los nuevos ingresos al mercado de trabajo) como a sus consecuencias para el cálculo del sueldo básico jubilatorio (artículo 44).

En otros términos, el resultado es que se trata de una aplicación parcial del régimen anterior (parcial: porque es solo en esos componentes del régimen) reconocida por la propia ley que resulta ser posterior en el tiempo y sin que esta última ley le fije, a dicha aplicación especial y exclusiva de la aportación por los artículos 7° u 8°, un término o final especial y expreso (que sería por otra parte incongruente), por lo que corresponde extenderlos hasta el cese, tal como surge de otras disposiciones legales (artículo 17, literal D, y artículo 10, Ley N° 20.209) y reglamentarias, tal como el artículo 3° del Decreto N° 228, de 31 de julio de 2023.

En efecto y a mayor abundamiento, el artículo 3° del Decreto N° 228/2023 bajo el *nomen iuris* de “Artículo 8° de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995” dispone, precisamente: “3.2.- Los afiliados comprendidos parcialmente en el régimen jubilatorio anterior que hubiesen realizado la opción prevista en el artículo 8° de la Ley N° 16.713, se les aplicará el procedimiento de cálculo previsto en el artículo 28 de la mencionada ley, en relación a las asignaciones computables percibidas ‘hasta la fecha del cese’ en cuanto correspondiera”. (Y “corresponde” si entran en los veinte años de mayores asignaciones computables, todo lo que se apreciará al tiempo de la liquidación de la prestación que siempre es posterior a la configuración de la causal y al cese).

Es decir que, se puede entender que el propio Poder Ejecutivo actual, reconoce para los afiliados optantes por el artículo 8°, el derecho adquirido a la aplicación, conjunta e indivisible, de lo dispuesto por los artículos 8° (régimen especial de distribución de aportación) y 28 (régimen especial de cálculo del sueldo básico jubilatorio) y para este último se tomarán en cuenta “las asignaciones computables percibidas hasta la fecha del cese”, fecha que puede ser, y normalmente lo es, posterior a la configuración de la causal jubilatoria.

No tendría sentido que, al mismo tiempo que (reglamentariamente: artículo 3° del Decreto N° 228/2023, numeral 3.1) se admite (en solución que NO compartimos) nuevas opciones por el régimen de distribución de aportes del artículo 8° de la Ley N° 16.713, abruptamente, en fecha anterior al “cese” y no “hasta el cese” (expresión utilizada en varias disposiciones de la Ley N° 20.130 y sus reglamentaciones), se les cambiara el régimen de aportación y cómputo y, consecuentemente, la forma de cálculo del Sueldo Básico Jubilatorio, en detrimento del afiliado (a mitad de camino de su carrera laboral) y sin la debida correspondencia con todo lo acaecido y legalmente amparado en su vida laboral anterior, en actividades comprendidas por el BPS.

Explicitando el punto, conviene destacar que para los optantes por el artículo 8°, hasta \$ 90.700 (actuales, al 2025) de ingresos laborales, aportarán con destino al BPS un 7,5% y si su ingreso es mayor a esa suma ese porcentaje aumentará proporcionalmente (porcentualmente) hasta llegar a ser del 10% si los ingresos son de \$ 136.050 y si bajan de esta última cifra el porcentaje será menor aunque comprendido entre 7,5% y 10%. Por ello, además de los fundamentos antes expuestos, no se puede aplicar a los optantes por artículo 8° la regla del artículo 44 de la Ley N° 20.130 porque su aportación al régimen puede ser variable mes a mes, salvo que se asuma que se quiso y previó un trato perjudicial para ellos.

En efecto, si la proporcionalidad de la aportación para los optantes por el artículo 8° se evaluara para ellos ex-post, es decir no en forma predeterminada sino cuando se vayan a jubilar se hará un cálculo con cierto

grado de discrecionalidad y de hasta arbitrariedad, seguramente perjudicial para esos afiliados, lesionando y desconociendo su derecho adquirido a la aplicación conjunta e indivisible de los regímenes que resultan de los artículos 8° y 28 de la Ley N° 16.713, violando, a su vez, las disposiciones de los artículos 6° (numerales 1 y 4), artículo 22 (penúltimo inciso) y artículo 20 literal A) de la propia Ley N° 20.130 y, aun, lo establecido por el mencionado artículo 3° del Decreto N° 228, de 31 de julio de 2023.

Es oportuno agregar, que la opción del artículo 8° y el cálculo especial del sueldo básico jubilatorio, fueron legislados en 1995 para beneficiar al afiliado y no para perjudicarlo. Y, es más, posteriormente, por artículo 2° de la Ley N° 19.162, de 1° de noviembre de 2013, se permitió la revocación de dicha opción con carácter retroactivo, por lo que si dicha opción le resultaba perjudicial el afiliado podía dejarla sin efecto, y si no la revocó debe respetarse su decisión voluntaria prevista y protegida expresamente por la ley.

Si a dichos afiliados -optantes por el artículo 8°- no se les ampara y aplica el régimen vigente a la fecha de entrada en vigor de la Ley N° 20.130, se les lesiona en sus derechos adquiridos y se afecta la seguridad jurídica. A dicha fecha los artículos 8° y 28 de la Ley N° 16.713 estaban plenamente vigentes, y es más todavía hoy, están en vigor, sin duda alguna para los afiliados anteriores a la ley de reforma. Los efectos de esa situación jurídica "especial" creada, bajo el amparo de la Ley N° 16.713, se despliegan hacia el futuro y se deben considerar vigentes aun frente a la aprobación de la Ley N° 20.130 y su aplicación diferida en el tiempo, cualquiera sea la fecha de la configuración de la causal jubilatoria, porque de otra forma habría que concluir que la Ley N° 20.130 tiene efectos retroactivos, con lesión de la seguridad jurídica. Se debe concluir, como se señaló, que la disposición del artículo 44 es la ley general, frente a la ley o disposiciones especiales que constituyen la aplicación de los artículos 8° y 28 de la Ley N° 16.713, en una relación entre ellos de supuesto y consecuencia necesaria legalmente imputada a ese supuesto (aplicación del cálculo del sueldo básico jubilatorio de acuerdo al artículo 28 de la misma ley).

La legislación uruguaya siempre permitió determinar con anticipación la forma y período de cálculo del sueldo básico jubilatorio y la tasa de reemplazo (la nueva ley le llama "tasa de adquisición de derechos") para poder estimar, dadas las circunstancias o condiciones de edad y años de servicio, la jubilación o asignación de jubilación. Esa misma previsibilidad debe asegurarse a los afiliados que, en tiempo y forma, realizaron la opción prevista en el artículo 8° de la Ley N° 16.713, máxime teniendo en cuenta que, como la propia Ley N° 20.130 lo declara, "El derecho a la cobertura previsional integra el derecho humano a la seguridad social", lo que debe servir como criterio rector en materia interpretativa e integrativa (artículo 2° de la misma Ley N° 20.130).

Entender que no se preestablece expresamente, para los optantes por el artículo 8°, el régimen de cálculo del sueldo básico jubilatorio en el régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional del sistema previsional común, desconoce los derechos de la personalidad humana (artículo 72), el principio de igualdad (artículo 8°) y la seguridad jurídica (artículo 7°), consagrados todos en la Constitución de la República.

No puede admitirse que, para el régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional, tanto los afiliados comprendidos enteramente en el régimen anterior (Ley N° 16.713), como los alcanzados por el período de convergencia (Ley N° 20.130, artículo 17 literal D, y artículo 10 Ley N° 20.209, aun los optantes por el artículo 8°), así como los afiliados que ingresen al mercado de trabajo a partir del 1° de diciembre de 2023 (Ley N° 20.130 numeral 4 artículo 6°, artículo 14 y artículo 44) tengan preestablecidas las reglas de cálculo de su sueldo básico jubilatorio y no lo tengan los optantes (antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.130) por el artículo 8° que se encuentran a mitad de camino de su vida laboral y configuran causal y cesan terminado el período de convergencia, porque ello sería claramente violatorio del principio de igualdad y de la seguridad jurídica.

No tiene ningún fundamento razonable o justo, que desde ahora y hasta terminado el período de convergencia -sin solución de continuidad-, para quienes configuren causal si hicieron (antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.130) la opción del artículo 8° de la Ley N° 16.713 se les aplique el artículo 28 de esa ley, y que si la configuran al otro día de terminado el período de convergencia se les aplique un cálculo del SBJ diferente y de resultado menor y por tanto se les liquide una prestación de jubilación bastante menor que la que les hubiera correspondido el día anterior.

En nuestro criterio, no pueden caber dudas interpretativas, respecto al cálculo, según el artículo 28 de la Ley N° 16.713, del sueldo básico jubilatorio de los afiliados al BPS optantes del artículo 8° en el régimen de

jubilación por solidaridad intergeneracional del sistema previsional común de la Ley N° 20.130, porque las posibles dudas se disipan teniendo en cuenta otras disposiciones de la misma ley, esto es, el contexto de la ley al que se refiere el artículo 20 del Código Civil, de manera que haya entre todas las disposiciones la debida correspondencia y armonía, del mismo modo, como se expuso más arriba, por la caracterización del régimen como de “prestaciones definidas”.

No se trata en el caso, porque no es necesario para despejar la supuesta duda interpretativa, de acudir a los fundamentos de leyes análogas (artículo 16 del Código Civil y artículo 332 de la Constitución de la República) porque la posible duda se diluye ante las disposiciones de la misma Ley N° 20.130. Si es útil recurrir a los principios generales de derecho antes referidos, con cuya aplicación se termina de esclarecer el presunto problema.

La interpretación que se propugna no implica, la aplicación plena del régimen jubilatorio anterior sino solo la de uno de sus componentes (el cálculo del sueldo básico jubilatorio), porque todos los otros componentes del régimen jubilatorio del sistema previsional común, tales como edades, años de servicio, tasas de reemplazo o tasa de adquisición de derechos, etc., son de aplicación plena a dichas situaciones de los optantes por el artículo 8°, referido. Se trata pues, bien entendido, de una aplicación parcial del régimen anterior.

Haciendo los cambios necesarios (“*mutatis mutandis*”) lo expuesto también es de aplicación a quienes, conforme al penúltimo inciso del artículo 22 de la Ley N° 20.130, continuarán efectuando sus aportes personales de acuerdo al artículo 7° de la Ley N° 16.713 en cuyos casos también deberá extenderse hasta el cese, la especial distribución de aportes personales (con variantes porcentuales respecto a la distribución de aportes personales del régimen de solidaridad del sistema previsional común) y sus repercusiones en el cálculo del sueldo básico jubilatorio.

Ya se avanzó sobre el tema, y su solución, por razones de urgencia, para aplicarlo al próximo período de convergencia, con la sanción de la Ley N° 20.209, respecto a la situación de los llamados “cuarentones” optantes por el artículo 8° que configuren causal en ese período. En razón de la desarmonía, aparente por lo menos, de los textos, legales y reglamentarios, y procurando además evitar situaciones problemáticas, como las ocurridas en el pasado en materia previsional (“cincuentones”) por falta de una clara interpretación, resta revelar la situación de los demás optantes por el artículo 8° referido (en número no menor a 700.000 afiliados) y de los aportantes de acuerdo al artículo 7° de la Ley N° 16.713, a cuyo fin se presenta el presente proyecto de ley interpretativa, que pone en claro la legal y justa aplicación de los textos legales.

A *fortiori* alcanza con pensar qué ocurre si, en la situaciones descritas, a partir de la terminación del período de convergencia (1° de enero de 2043 o 2 de agosto de 2043, ya que la ley refiere para ello dos fechas diferentes) no se aplicara el artículo 28 a los optantes por el artículo 8° que perciban ingresos de hasta \$ 90.700 (actuales, al 2025): los optantes por el artículo 8°, ahorristas voluntarios, percibirían por jubilación del BPS la mitad de la jubilación que recibiría un afiliado con la misma edad y años de servicio, no ahorrista (comprendido en el artículo 7° Ley N° 16.713).

En efecto, como antes se señaló sobre ese monto de ingresos el ahorrista voluntario aportó hacia el BPS un 7,5 % y el no ahorrista un 15 %, por lo que si se aplica el artículo 44 de la Ley N° 20.130 (sin tomar en cuenta el artículo 28) al ahorrista se le computaría un SBJ de la mitad del no ahorrista, lo que arroja similar diferencia en el monto de las prestaciones. Y si bien es cierto que el ahorrista percibirá también la jubilación por ahorro, no lo es menos que esa jubilación no llegará a compensar la diferencia, entre ambos casos, de la jubilación del BPS. Se llegaría así al absurdo que el ahorrista a quien la ley quiso beneficiar resultaría perjudicado por haber hecho uso de una facultad legal.

Como contracara de ese fenómeno, al tiempo del pago de las prestaciones, el “no ahorrista” supone un gasto público mayor, del doble del que implica el ahorrista, lo que menoscaba la sostenibilidad o sustentabilidad del sistema, que se supone la reforma quiso salvaguardar.

A consecuencia del juego de los artículos 8° y 28 de la Ley N° 16.713, se producen dos efectos: un mejor ingreso jubilatorio para el afiliado y un menor gasto público, al tiempo del pago de la prestación, fenómeno este último, las más de las veces, no advertido.

La no consideración de la puesta en aplicación del cálculo especial del artículo 28 conlleva a que el “asesoramiento” que el BPS debe realizar de acuerdo a la Ley N° 19.162, si no incorpora ese factor o variable, resulta dar lugar a un “consentimiento NO debidamente informado” del afiliado porque se le oculta y no se le informa, precisamente, respecto de la estimación más beneficiosa de su probable ingreso jubilatorio con el sumatorio de las prestaciones de los dos regímenes.

Importa destacar que el BPS, en aplicación de la Ley N° 19.162 (cuyos artículos 2° y 7° fueron expresamente derogados a partir del 1° de diciembre de 2023 por la Ley N° 20.130, último inciso del artículo 22; y no obstante admitidos para el futuro por el artículo 3° numeral 3.3 del Decreto 228/2023) realizó, al 30 de noviembre de 2023, un llamado a los afiliados optantes por el artículo 8° que en aquel tiempo tenían entre 40 y 49 años para que reservaran su derecho a asesorarse sobre la conveniencia o no de mantener la opción. De acuerdo a la ley el plazo de que disponía la Administración para asesorar venció el 30 de noviembre de 2024 (suponiendo que todos los afiliados se agendaron el último día que disponían).

Los afiliados que entonces tenían entre 40 y 45 años (hoy 41 y 46 o, tal vez ya, entre 42 y 47), si no alcanzaban a configurar las causales de jubilación anticipada o tenían servicios bonificados, recién configurarán causal jubilatoria normal con el cumplimiento de los 65 años lo que ocurriría a partir del 2043 y en adelante. A estos afiliados que configuran causal a partir del año 2043, según trasciende y resulta indirectamente de la página web del BPS no se les estimaría su jubilación por BPS de acuerdo al artículo 28 de la Ley N° 16.713, a pesar de todos los fundamentos antes expuestos y, en especial, a que el penúltimo inciso del artículo 22 de la Ley N° 20.130 dispone que “los artículo 7° y 8° de la Ley N° 16.713 se aplicará exclusivamente a los afiliados anteriores al 1° de diciembre de 2023” sin limitar para el futuro el derecho de estos afiliados a una fecha determinada. Los afiliados mayores (a noviembre 2024) de 46 años configurarán causal en el período de convergencia por lo que la aplicación del artículo 28 quedó salvada por el artículo 10 de la Ley N° 20.209.

Importa señalar que el perjuicio que experimentarían los afiliados ya agendados en el año 2023, también se extiende a todos los afiliados menores de 40 años en el año 2023, que hubieren optado por el artículo 8°, antes del 1° de diciembre de 2023, los que son la inmensa mayoría (tal vez no menor del 95%) de los afiliados activos del BPS menores de 40 años de edad.

Existe otro aspecto que debe ser correctamente interpretado a la luz de que integra el régimen anterior (Ley N° 16.713) de acuerdo a lo que surge del acápite y del literal A del artículo 12 de la Ley N° 20.130. El artículo 6° de la Ley N° 16.713, admitía que con 65 años de edad, con causal jubilatoria o sin ella, los afiliados pudieran continuar en actividad y optar por percibir las prestaciones del régimen de ahorro, dejando de aportar a este último régimen. No obstante tratarse de afiliados anteriores a la nueva ley de reforma, a los afiliados que se encuentran en dicha situación y, a pesar de que se jubilan por el régimen de ahorro, se les descuenta los aportes correspondientes al régimen de ahorro a título de “aporte complementario”, lo que debería entenderse solo alcanza a los nuevos afiliados a partir del 1° de diciembre de 2023, pero no a los afiliados comprendidos en el régimen anterior.

Resta considerar que en el segundo inciso del artículo 10 de la Ley N° 20.209 se introdujo por vía de derogación una “modificación de beneficio jubilatorio” sin la iniciativa del Poder Ejecutivo (artículo 86 de la Constitución de la República), por lo que debe dejarse sin efecto.

Por todo lo expuesto se presenta el siguiente proyecto de ley interpretativo.

Montevideo, 29 de enero de 2025

CONRADO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
IVÁN POSADA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≡

5.- Interrupción del receso

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 11 y 32)

—La Cámara ha sido convocada a efectos de adoptar resolución respecto de la interrupción del receso, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 104 de la Constitución y en el literal C) del artículo 90 del Reglamento.

En primer lugar, se va a votar si se levanta el receso.

(Se vota)

—Cincuenta y uno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se levanta el receso.

6.- Inasistencias anteriores

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de representantes a la sesión extraordinaria realizada el día 17 de diciembre de 2024

Con aviso: Ubaldo Aita, Laura Burgoa, Wilman Caballero, Cecilia Cairo, Sebastián Cal, Nazmi Camargo Bulmini, Germán Cardoso, Pablo Fuentes, Eduardo Guadalupe, Alexandra Inzaurrealde, Álvaro Lima, Nicolás Lorenzo, Eduardo Lust Hitta, Rafael Menéndez, Adel Mirza Perpignani, Juan Moreno, Gonzalo Mujica, Nancy Núñez Soler, Gustavo Olmos, Daniel Peña, Nibia Reisch, Carlos Rodríguez Gálvez, Federico Ruiz, Martín Sodano y Gustavo Zubía.

Sin aviso: Sebastián Andújar, Aldo Charbonnier, Luis Emilio De León, Joanna Fort Petutto, César Vega y María Pía Viñales.

Inasistencias a las comisiones

Representantes que no concurrieron a las comisiones citadas:

Lunes 6 de febrero

LEGISLACIÓN DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Con aviso: Martín Sodano.

Sin aviso: Rubén Bacigalupe".

7.- Licencias.

Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Lilián Galán, por el día 10 de febrero de 2025, convocándose a la suplente siguiente, señora Dayana Pérez Fornelli.

De la señora representante Susana Pereyra Piñeyro, por el día 10 de febrero de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Rodney José Franco Tuchman.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Estela Pereyra, señor Gerardo Scagani, señora María Fernanda Cardona Fernández, señora Melody Caballero, señora Zulma Susana Camarán Cawen y señora Sandra Mónica Nedov Rodríguez.

De la señora representante Cecilia Cairo, por el día 10 de febrero de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Julio Kronberg.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Sandra Mónica Nedov Rodríguez, señora Melody Caballero, señora Zulma Susana Camarán Cawen, señora Sol Maneiro Romero, señora Estela Pereyra, señor Gerardo Scagani, señora María Fernanda Cardona Fernández, señor Walter Laureiro Casaña, señora Adriana Rojas, señor Daniel Larrosa, señor Hernán Bello, señora María Luisa Casalet Ravenna y señora Sofía Claudia Malán Castro.

De la señora representante Claudia Hugo, por el día 10 de febrero de 2025, convocándose a la suplente siguiente, señora Lilián Yanet García De Barros.

Del señor representante Eduardo Antonini, por el día 10 de febrero de 2025, convocándose a la suplente siguiente, señora Lourdes Ontaneda.

De la señora representante Cristina Lustemberg, por el día 10 de febrero de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Fernando Cáceres.

De la señora representante Gabriela Barreiro, por el día 10 de febrero de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Juan Neuberis Silveira Pedrozo.

Del señor representante Pablo Viana, por los días 10 y 11 de febrero de 2025, convocándose a la suplente siguiente, señora Joanna Perco.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Casilda María Echevarría Petit y señor Martín Elgue.

Del señor representante Enzo Malán Castro, por el día 10 de febrero de 2025, convocándose a la suplente siguiente, señora Macarena Sierra.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Aníbal Méndez, señora Laura Gonnet, señor Jorge Izaguirre, señora Daniela Saravia, señor Fernando Gauthier y señora Nerina Bionda.

Del señor representante Rodrigo Blás Simoncelli, por el día 10 de febrero de 2025, convocándose a la suplente siguiente, señora Wilma Noguez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Federico Casaretto, señor Luis Borsari, señora Ana Beatriz Medina Vega, señor Hernán Ciganda y señor Darwin Correa.

Del señor representante Nicolás Mesa Waller, por el día 10 de febrero de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Heber Boussets.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Ana María Borges Álvarez, señora Lucía Barboza, señor Javier De los Santos Cabrera y señora Delia Rodríguez.

Del señor representante Walter Cervini, por el día 10 de febrero de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Leonardo Ciuti Pérez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Diver Fernández y señora Noemí Pulitano.

Del señor representante Jorge Alvear González, por el día 10 de febrero de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Alejandro Brause.

Del señor representante Ope Pasquet, por el día 10 de febrero de 2025, convocándose a la suplente siguiente, señora Desirée Pagliarini.

Del señor representante Óscar Amigo Díaz, por el día 10 de febrero de 2025, convocándose a la suplente siguiente, señora Paula Pérez Lacués.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Camila Leticia Pérez Vergara y señor Luis Adriel Fernández Durán.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Marne Osorio Lima, por el día 10 de febrero de 2025, para asistir a la ceremonia de transferencia de mando de la Intendencia departamental de Rivera, a realizarse en la ciudad de Rivera, convocándose al suplente siguiente, señor Raúl Sander Machado.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Pablo Giovanni Conti Mattio.

Licencia en misión oficial:

Del señor representante Rodrigo Goñi Reyes, por el período comprendido entre los días 10 y 14 de febrero de 2025, para asistir en calidad de expositor en el panel "Prioridades a largo plazo y resultados rápidos - ¿Se pueden armonizar?", a realizarse en la ciudad de Dubai, Emiratos Árabes, convocándose a la suplente siguiente, señora Myriam Silva Berrueta.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Daniel Graffigna, señora Mariana Ubillos Méndez, señor Gastón Cossia, señora Mariela Martínez Carrere, señora Roxana Berois, señor Juan Martín Barcena Soldo, señora Alicia Barbani, señor Pablo Gastón Arretche Coelho, señor Ernesto Dehl y señor Diego Fernando Pazos.

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Mario Colman, por el día 10 de febrero de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Richard Cáceres Carro.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Andrés Passarino Paolini y señora Diana Analí Olivera Delgado.

Del señor representante Felipe Algorta Brit, por los días 10 y 11 de febrero de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Mario César Pereyra.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora María Daniela Moreira Zerpa y señora Isabel Prieto.

Del señor representante Álvaro Dastugue, por el día 10 de febrero de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor William Galiano.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Betiana Britos y señora Lourdes Rapalin.

Del señor representante Alfredo de Mattos, por el día 10 de febrero de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Julio Cardozo Ferreira.

Montevideo, 10 de febrero de 2025

JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ, ZULIMAR FERREIRA, ELSA CAPILLERA".

—En discusión.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicito que se postergue la votación de las licencias que han sido leídas.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

8.- Sesión extraordinaria

Dese cuenta de una moción de orden presentada por la señora diputada María Eugenia Roselló y por los señores diputados Iván Posada Pagliotti y Juan Martín Rodríguez.

(Se lee:)

"Mocionamos para que la Cámara de Representantes se reúna en carácter de absoluta urgencia, una vez finalizada la presente sesión extraordinaria y no antes de cinco horas de este momento, a fin de dar cuenta de los asuntos entrados y considerar el siguiente orden del día: 'Beneficios para deudores en unidades reajustables. (Modificaciones de la Ley N° 20.237)'. (Carp. N° 4621/025), y 'Promoción del empleo para personas liberadas. (Modificaciones de la Ley N° 19.973)'. (Carp. N° 4622/025)".

—En discusión.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señora presidenta: estos dos asuntos que han sido leídos por Secretaría tratan temas que fueron abordados por la Cámara de Senadores el pasado miércoles. Uno refiere a una modificación a la Ley N° 20.237, vinculada a los mal llamados deudores del Banco Hipotecario del Uruguay y de la Agencia Nacional de Vivienda. Es una modificación que pretende corregir un error en el que se incurrió en el momento de su aprobación en diciembre de 2023.

El segundo asunto refiere a un subsidio que sería otorgado a las empresas que dan empleo a personas privadas de libertad. Se trata de una ley que rige desde el año 2021, la Ley N° 19.973.

Era cuanto teníamos para decir.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta en cincuenta y uno: AFIRMATIVA.

9.- Integración de la Cámara

Léase una nota llegada a la Mesa.

(Se lee:)

"Montevideo, 6 de febrero de 2025 Presidenta de la Cámara de Representantes

Sra. Ana Olivera

PRESENTE

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente, me dirijo a usted para presentar mi renuncia a la banca que ocupo actualmente en la Cámara de Diputados, a partir del día 10 de febrero del corriente año.

Sin otro particular, reciba un cordial y respetuoso saludo.

Atentamente.

Dra. Nancy Núñez Soler representante Nacional".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en cincuenta y dos: AFIRMATIVA.

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Visto la nota de renuncia a la banca presentada por la señora representante por el departamento de Paysandú Nancy Núñez Soler, el día 10 de febrero de 2025, se convoca en carácter de titular, a partir de la citada fecha, al suplente siguiente, señora Guadalupe Caballero Acosta.

Montevideo, 10 de febrero de 2025

JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ, ZULIMAR FERREIRA, ELSA CAPILLERA".

(Texto de la Resolución de la Comisión de Asuntos Internos:)

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La nota de renuncia a su banca presentada por la señora representante por el departamento de Paysandú, Nancy Núñez Soler, a partir del día 10 de febrero de 2025.

RESULTANDO: I) Que es procedente aceptar la renuncia de la señora representante Nancy Núñez Soler.

II) Que corresponde convocar, a la suplente correspondiente siguiente proclamada por la Corte Electoral, de la hoja de votación N° 51, por el departamento de Paysandú, del Lema Partido Nacional, señora Guadalupe Caballero Acosta.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Acéptase la renuncia a la banca presentada por la señora representante por el departamento de Paysandú, Nancy Núñez Soler.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación en carácter de titular, por el departamento de Paysandú, a partir del día 10 de febrero de 2025, a la suplente correspondiente siguiente proclamada por la Corte Electoral, de la hoja de votación N° 51, por el departamento de Paysandú, del Lema Partido Nacional, señora Guadalupe Caballero Acosta.

Sala de la Comisión, 10 de febrero de 2025

JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ, ZULIMAR FERREIRA, ELSA CAPILLERA".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cuarenta y nueve en cincuenta y dos: AFIRMATIVA.

Queda convocada la suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

SEÑORA TORT GONZÁLEZ (Carmen).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA TORT GONZÁLEZ (Carmen).- Señora presidente: realmente, hoy es un día muy especial en todo el entorno. Votar la renuncia de la diputada Nancy Núñez para que asuma el gobierno de su departamento para nosotros es una gran alegría.

Fue Nancy, en este período, una gran compañera, totalmente convencida, decidida y peleadora por sus cosas y sus planteos.

En este período compartimos con Nancy muchísimas cosas en la bancada partidaria, a veces en acuerdo y a veces no, pero siempre con el mayor de los respetos.

Nancy tiene esa irreverencia de decir lo que siente y cómo lo siente, y eso hace que sea una muy buena representante en la Cámara de Diputados y, por supuesto, también lo será -y le deseamos el mayor de los éxitos- en el gobierno departamental.

Ser intendente de un departamento debe ser -o es, porque lo vivimos- el mayor honor que pueda tener un ciudadano. Así que, Nancy: el mayor de los éxitos, y gracias por estos cuatro años y medio de compañía.

Muchas gracias, señora presidente.

SEÑORA FAJARDO RIEIRO (María).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑOR FAJARDO RIEIRO (María).- Señora presidente: solo me voy a tomar un instante para desearle el mayor de los éxitos a Nancy.

Cuando entramos a este Parlamento éramos las únicas dos diputadas de Alianza Nacional, la Alianza del Guapo. Las cosas de la vida y de la política hacen que Nancy hoy esté militando para la Lista 71, lo que no generó ninguna mella en nuestra relación porque sabemos que Nancy es auténtica, porque lo que dice y lo que hace es lo que siente.

Sin duda, para nuestro Partido son muy importantes estos meses en los que va a estar en el gobierno departamental para poder seguir adelante con otro quinquenio de nuestro Partido en la heroica Paysandú.

Así que, Nancy: de corazón, te deseo el mayor de los éxitos.

Gracias.

SEÑOR MORENO (Juan).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR MORENO (Juan).- Señora presidenta: no quería dejar pasar la oportunidad sin decir algunas palabras para Nancy.

Ella entró a la Cámara de Diputados cuando el titular de la diputación fue elegido intendente, y hoy, viceversa: le toca a Nancy agarrar esa otra responsabilidad, y a pesar del corto tiempo en que va cumplir esa función, seguramente, dejará marcado su paso por el gobierno de Paysandú.

Nancy ha sido una gran legisladora; es su primera vez, pero se ha ido adaptando a las diferentes situaciones, porque los legisladores del interior tenemos que estar aquí, pero también allá, y ella ha cumplido a cabalidad con esto.

Así que, quiero felicitarla, desearle lo mejor y decirle que cuente con nosotros para seguir en la tarea, en este caso, gobernando la Intendencia de Paysandú.

Gracias, presidenta.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señora presidenta: queremos sumarnos a las palabras de reconocimiento a nuestra compañera, la hasta hoy diputada Nancy Núñez. No tenemos dudas de que en la nueva responsabilidad que le va tocar asumir dejará en alto las banderas del Partido Nacional al servicio de todos los sanduceros, por su condición de buena persona y de excelente profesional.

Corresponde plantear una cuestión que refiere a lo reglamentario, señora presidenta, porque se pudo haber dado una circunstancia respecto de la renuncia de la diputada Nancy Núñez que el Parlamento deberá tener presente para futuras instancias. Ella cumple con su responsabilidad al renunciar para asumir como intendenta, pero si la Cámara de Diputados no se reunía hoy no podría haber aprobado esta renuncia, y eso podría haber generado un debate jurídico respecto de cómo proceder en consecuencia. Creo que el Parlamento deberá analizar esto, porque no puede ser que si un ciudadano cumple con lo que en su órbita está de expresar su voluntad de renunciar, hasta tanto el Parlamento no se la apruebe -como sucede en este caso-, haya quienes puedan pensar que no se encuentra en condiciones de asumir.

Afortunadamente, como sesionó esta Cámara se pudo dar trámite a la renuncia, y por eso aprovechamos la oportunidad para deseárselo el mayor de los éxitos a nuestra querida amiga y compañera Nancy Núñez.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Señora presidenta: simplemente quiero felicitar a la diputada Nancy Núñez que renuncia a la Cámara para asumir la primera responsabilidad en su departamento, Paysandú, al frente de la Intendencia.

Le deseamos éxito en su tarea. Seguramente, en estos meses marcará la impronta de su trabajo en su ciudad y en su departamento.

Así que: mucha suerte.

SEÑORA NÚÑEZ SOLER (Nancy).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Tiene la palabra la señora diputada Nancy Núñez con quien, si me permiten decirlo, hemos compartido muchos debates, muchas discusiones y la misma pasión por los gobiernos departamentales.

SEÑORA NÚÑEZ SOLER (Nancy).- Señora presidente: hoy es un día especial para mí, en particular porque se cierra una puerta por la que pude representar a mi departamento -estoy segura de que me ven caminar por esos pasillos y ven a "Paysandú caminando"-, para poder llegar a desempeñarme como intendente.

Espero estar a la altura de las circunstancias de lo que los sanduceros esperan de mí. Dejo acá no solamente cuatro años de sueños, de trabajo y de esfuerzo, sino también entrañables amigos, con quienes seguramente nos seguiremos viendo y acompañando a lo largo de la vida. Me llevo algo de cada uno de ustedes -no tengan la menor duda de ello- porque algo aprendí; todos aprendemos de todos.

Les deseo lo mejor para este nuevo período a los que quedan, a los que no están hoy en las bancas, pero que representan el gobierno oficial en este momento. Les deseo que todo lo que se resuelva acá lo hagan teniendo la mirada puesta en la gente; que todo lo que podamos desde acá resolver llegue a la gente; que no quede solamente en este recinto.

¡Les deseo lo mejor! Estaré muy atenta, acompañándolos desde otro lugar. ¡Nos veremos en cualquier esquina!

Gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra)

10.- Licencias.

Integración de la Cámara

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Muchas gracias, Nancy. Le deseo el mayor de los éxitos.

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Rubén Bacigalupe, por el día 10 de febrero de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Mauro Daveri.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Sergio Valverde, señor Sebastián Ferrero, señora Marianita Fonseca Medina, señor Héctor Silvera, señor Javier Quevedo, señora Lilián Sánchez, señora Mercedes Antía, señora María Luisa Conde y señor Gonzalo Geribón Herrera.

Del señor representante Alfonso Lereté, por el día 10 de febrero de 2025, convocándose a la suplente siguiente, señora Ornella Lampariello.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplentes siguiente señor Marcelo Tesoro.

Montevideo, 10 de febrero de 2025

JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ, ZULIMAR FERREIRA, ELSA CAPILLERA".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en conjunto las solicitudes de licencia que quedaron en suspenso y que ya fueron leídas por Secretaría, más las que acabamos de leer.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en cincuenta y dos: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

11.- Levantamiento de la sesión

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Antes de concederle la palabra, voy a aprovechar -discúlpeme, porque hemos hecho varias cosas que no son las que hacemos habitualmente- para señalar que hay algunos diputados que aún no han retirado el obsequio de fin de año. Pueden pasar por Secretaría de Presidencia a retirarlo. Están prolijamente guardados.

Tiene la palabra el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señora presidenta: antes de solicitar que se levante la sesión, queremos dejar constancia y explicar, a efectos no solamente de que conste en la versión taquigráfica sino también por las personas que hoy concurren a las barras, que por cuestiones reglamentarias no se pueden tratar asuntos con declaración de grave y urgente si no hay una mayoría de dos tercios. Al no haber en sala dos tercios de los integrantes de esta Cámara debe citarse nuevamente -y es lo que hicimos hace algunos minutos- para sesionar en torno a las cinco de la tarde, con una mayoría de cincuenta integrantes presentes.

Lo digo simplemente a los efectos de explicar por qué estamos levantando la sesión ahora y sesionaremos cinco horas más tarde.

Dicho esto, solicitamos que se levante la sesión.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Se va a votar, con el acuerdo de que a las 17 horas nos juntaremos nuevamente para celebrar sesión, ya con otro *quorum*.

(Se vota)

—Cincuenta en cincuenta y uno: AFIRMATIVA.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 11 y 55)

ANA MARÍA OLIVERA PESSANO

PRESIDENTA

Dra. Virginia Ortiz

Secretaria relatora

Sr. Fernando Ripoll Falcone

Secretario redactor

Corr.^a Andrea Páez

Directora del Cuerpo Técnico de Taquigrafía